



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 451-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 3 SEP 2008

VISTAS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, en la sede de CONSUCODE con fecha 23 de julio del 2008 (Expediente N° 202-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 121-2008 del 11 de agosto del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre del 2007, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA emitió las Órdenes de Compra N° 000794, 000795 a favor de la empresa Ingenium Soluciones Informáticas Perú S.A.C.,

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, mediante Carta Notarial recibida por la empresa Ingenium Soluciones Informáticas Perú S.A.C. con fecha 29 de mayo del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas de las órdenes de pago antes referidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante carta de fecha 13 de junio de 2008, la empresa Ingenium Soluciones Informáticas Perú S.A.C. contesta la solicitud de inicio del proceso arbitral, aceptando el inicio del arbitraje mencionado;

Que, en tal sentido la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;



Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, en defecto de las partes involucradas, al abogado Julio César Guzmán Galindo, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

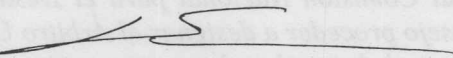
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M
Presidente